VISTO: El expediente N° 00-02038/2020 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante el expediente referenciado en el "Visto" de este acto administrativo la Secretaría de Ciencia y Tecnología, Mg. Tania Rogel, elevó para consideración de este Cuerpo, el proyecto de Convenio Marco a celebrarse entre la Fundación de Historia Natural Félix de Azara y esta Universidad.

**Que,** en el referido convenio las instituciones expresan su voluntad de cooperar en la promoción y ejecución de tareas de investigación y divulgación científica relacionadas a las ciencias naturales, ambientales y antropológicas, sobre la base de proyectos de interés mutuo, de acuerdo con las competencias que establecen sus respectivos instrumentos orgánicos..

**Que,** tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su dictamen Nº 123/2020, en el cual no formula objeciones al respecto, sugiriendo, en tal sentido, la rúbrica del mencionado convenio.

Que, cabe destacar que de acuerdo a los dispuesto en el art. 84° inc. 1 del Estatuto Universitario, el Rector tiene la representación legal de esta Casa de Altos Estudios, resultando el único funcionario competente para suscribir los convenios que vincule a esta Universidad con instituciones públicas o privadas, salvo que por acto administrativo delegue esa facultad en otra autoridad.

**Que**, reunida la Comisión de Extensión, Género y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral, conforme el artículo 28° Ordenanza C.S. Nº 181/20.

**Que,** a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."

**Que,** por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 8 llevada a cabo el 27 de noviembre de 2020, resolvió autorizar al Sr. Rector de esta Universidad, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el convenio mencionado.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"



# EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** al Sr. Rector de esta Universidad a suscribir el Convenio Marco entre la Fundación de Historia Natural Félix de Azara y esta Universidad, obrante como Anexo Único, el cual consta de once (11) cláusulas respectivamente, conforme los "Considerandos" de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales de esta Universidad.

**ARTÍCULO 3º:** Registrese; Publiquese y Archívese.

RESOLUCIÓN Nº 1056

**Ab. Maria Laura Olmedo Larraín**Secretaria Relatora Técnica **Consejo Superior** 

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



# ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN Nº 1056 CONVENIO MARCO

# ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y LA FUNDACIÓN DE HISTORIA NATURAL FÉLIX DE AZARA

Entre la Universidad Nacional de La Rioja, representada en este acto por su Rector, Prof. Lic. Fabián Alejandro Calderón, con domicilio en Avda. Luis M. de la Fuente s/n, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte, y la Fundación de Historia Natural Félix de Azara representada en este acto por su Presidente, Dr. Adrián Giacchino, con domicilio en Hidalgo 775, 7mo piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FUNDACIÓN" por la otra, se acuerda firmar el siguiente Convenio Marco.

#### Considerando:

Que LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN son instituciones dedicadas a la investigación en el área de las ciencias naturales, ambientales y antropológicas.

Que LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN tienen en común que son instituciones dedicadas a la investigación y la divulgación científica.

Que LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN son instituciones que han realizado actividades académicas conjuntas anteriormente.

Que LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN comparten el interés por la formación y capacitación de futuros biólogos, gestores ambientales y técnicos en conservación de la biodiversidad.

Que LA FUNDACIÓN, creada el 13 de noviembre del año 2000, es una institución no gubernamental y sin fines de lucro dedicada específicamente a las ciencias naturales, ambientales y antropológicas.

Que LA FUNDACIÓN tiene por misión contribuir al estudio y la conservación del patrimonio natural y cultural del país.

## ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN Nº 1056

Que LA FUNDACIÓN al presente tiene actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en once provincias argentinas, confiriéndole a sus actividades una mirada y presencia federal.

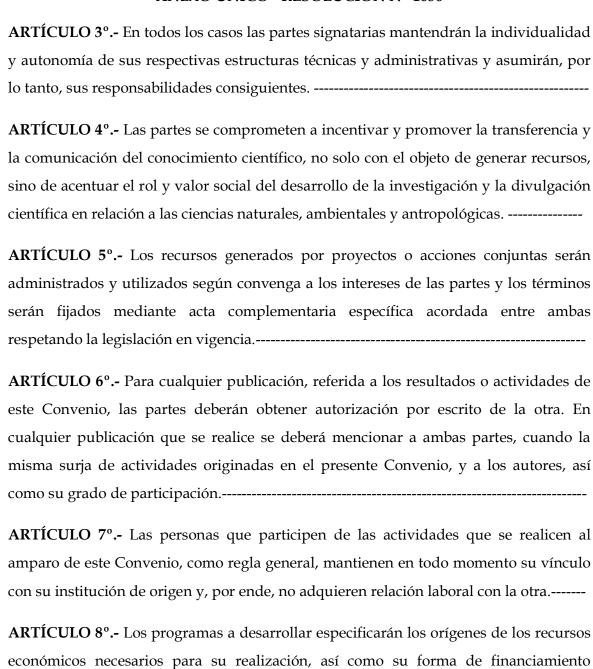
Que desde su creación LA FUNDACIÓN ha contribuido con más de cien proyectos de investigación y conservación; participado como editora o auspiciante en más de doscientos libros sobre ciencia y naturaleza; producido ciclos documentales; promovido la creación de reservas naturales y la implementación de otras; trabajado en el rescate y manejo de la vida silvestre; promovido la investigación y la divulgación de la ciencia en el marco de las universidades argentinas; asesorado en la confección de distintas normativas ambientales; organizado congresos, cursos y conferencias, etc.

Que LA FUNDACIÓN tiene trayectoria en la creación e implementación de áreas naturales protegidas; la conservación y puesta en valor de sitios paleontológicos y arqueológicos; la creación y administración de museos regionales y exhibiciones itinerantes de ciencias naturales y arqueología; el estudio y la conservación del patrimonio paleontológico y arqueológico.

## Las partes establecen:

**ARTÍCULO 1º.-** LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN expresan su voluntad de cooperar en la promoción y ejecución de tareas de investigación y divulgación científica relacionadas a las ciencias naturales, ambientales y antropológicas, sobre la base de proyectos de interés mutuo, de acuerdo con las competencias que establecen sus respectivos instrumentos orgánicos.-----

# ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN Nº 1056



procurando que cada Institución soporte el costo de sus propias participaciones. ------



## ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN Nº 1056

**ARTÍCULO 9º.-** Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con 30 (treinta) días de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones. Siempre y cuando se respeten los plazos establecidos la rescisión o denuncia no dará lugar de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiere rescindido. ---**ARTÍCULO 10°.-** El presente Convenio tendrá vigencia por un período de 4 (cuatro) años a contar desde la fecha de su suscripción, renovables automáticamente, salvo denuncia o resolución de alguna de las partes, la que se manifestará por escrito con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha de vencimiento. ------ARTÍCULO 11º.- Para la dilucidación de diferencias emergentes del presente Convenio las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ...... con competencia en -....-En prueba de conformidad las partes firman sendos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Rioja a los ...... días del mes ..... del año 2020.

Ab. Maria Laura Olmedo Larraín Secretaria Relatora Técnica Consejo Superior Lic. Fabián A. Calderón Presidente Consejo Superior